

Advertidos errores en la publicación de la Orden anteriormente citada, se transcriben o continuación las oportunas correcciones:

En la página 1.922, artículo 9º, párrafo 2º, donde dice: «...y terminará el 31 de mayo de dicho año»; debe decir: «...y terminará el 30 de abril de dicho año».

En la página 1.923, disposición transitorio, línea 4º, donde dice: «...y que pudieron concluirse por diversas circunstancias», debe decir «...y que no pudieron concluirse por diversas circunstancias...».

Sevilla, 8 de marzo de 1990

*CORRECCION de errores a la Orden de 9 de enero de 1990, por la que se establecen normas y procedimientos para el fomento de la artesanía (BOJA núm 19 de 2.3.90).*

Advertido error en la publicación de la Orden citada, se transcribe a continuación la oportuna corrección.

En la página 1.926, artículo 5º, línea 1º, donde dice «no se cumplirán en ningún caso...»; debe decir «no se computarán en ningún caso...».

Sevilla, 8 de marzo de 1990.

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

*DECRETO 63/1990, de 27 de febrero, sobre autorización por la Junta de Andalucía de operaciones de concertación o contratación de préstamos o créditos por los Entes Locales Andaluces.*

La publicación de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, introduce modificaciones en la materia relativa a las operaciones de concertación o contratación de préstamos o créditos por las Entidades Locales, en relación con lo regulado en la normativa anterior, constituida por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, cuyo Título VIII, referido a las Haciendas Locales, queda derogado por la disposición derogatoria 1.d) de la referida Ley 39/88. Esta circunstancia obliga a revisar el Decreto 218/1984, de 1 de agosto, sobre autorización por la Junta de Andalucía de operaciones de crédito o aval de las Entidades Locales Andaluces.

El artículo 54.2 de la Ley 39/88 atribuye las competencias de autorización de la concertación de créditos y concesión de avales a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, salvo que la Comunidad Autónoma tenga atribuido en su Estatuto competencia en la materia, en cuyo caso corresponderá a la misma.

En este sentido, el artículo 62.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía asigna competencias en materia de tutela financiera de los Entes Locales, respetando la autonomía que se reconoce en los artículos 140 y 142 de la Constitución y de acuerdo con el artículo 13.3 del mismo.

El artículo 9º. g) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye al Consejero de Hacienda y Planificación la tutela financiero de los Entes Locales y la colaboración entre estos Entes y la Comunidad Autónoma.

En su virtud, oído el Consejero de Estado, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de febrero de 1990,

### DISPONGO:

Artículo 1º. 1. Las facultades de autorización, que corresponden al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, de aquellas operaciones de contratación de préstamos o créditos a concertar por las Entidades Locales Andaluces, que a tenor de lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley 39/88 precisen autorización, corresponderán a los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda y Planificación cuando se trate de operaciones de crédito a préstamo a concertar por los Entidades Financieras y los Entes Locales o sus Organismos Autónomos, o de operaciones de aval que concedan los Entes Locales, siempre que superando el porcentaje establecido en el párrafo primero del número 3 del

artículo 54 de la Ley 39, no sobrepasen el establecido en el párrafo segunda del mismo número.

2. Cuando las operaciones o concertar por la Entidad Local u Organismo Autónomo excedan del 25% de sus recursos, computados en la forma prevista en el artículo 54.3 de la Ley 39/88, la resolución corresponderá al Consejero de Hacienda y Planificación, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º. 1. Cuando se trate de operaciones de crédito, préstamos o aval que precisen autorización previa, los Entes Locales remitirán los expedientes a los Organos competentes para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero, que contendrán la siguiente documentación:

Certificado del acuerdo municipal relativo al concierto de la operación de crédito, préstamo o aval, adoptado por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Certificado de exposición pública del presupuesto general de la Corporación con la referencia que se haga a la operación de crédito, o expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito en el que figure el que se va a concertar.

Recursos de la Corporación para cubrir los costos financieros de la operación.

Plan financiero de la operación, elaborado por la Intervención, con indicación de la carga financiera.

2. La resolución del expediente se adoptará por el órgano competente en el plazo de quince días.

Artículo 3º. Las operaciones de conversión y sustitución total o parcial de créditos ya existentes, cuyo objeto es refinanciar crédito, se consideraron como una nueva operación, sometida a la autorización pertinente en los supuestos establecidos en el artículo primero.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedo derogado el Decreto 218/1984, de 1 de agosto, sobre autorización por la Junta de Andalucía de operaciones de crédito o aval de las Entidades Locales Andaluces.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Consejería de Hacienda y Planificación a dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo establecida en este Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLIA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*DECRETO 64/1990, de 27 de febrero, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), de una parcela de terreno con destino a la construcción de una Guardería Infantil.*

Por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), han sido ofrecidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía unos terrenos en su término municipal, de 3.055 metros cuadrados de superficie, al objeto de que los mismos sean destinados a la construcción de una Guardería Infantil.

Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de febrero de 1990,

### DISPONGO:

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de lo Comu-

nidad Autónoma de Andalucía, se acepto la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) de unas terrenos de 3.055 metros cuadrados de superficie, pertenecientes a una finca de mayor cabida, cuyas linderas son los siguientes: Norte, fincas de José Maro Fernández, Antonio Seco Muñoz, Nicalás Medina Cachero y Francisco Vidal Campos; Sur, finca de Guadalupe Ayllón Silva y Antonio Torrejón Pavón; Este, el camino de la Atalaya y Oeste, la antigua vía férrea. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, libro 481, Tamo 828, fincas 22.004 y 22.005 inscripción 1ª. Libre de cargas.

La parcela que se dona deberá segregarse de la finca matriz en el mismo momento en que se proceda a la formalización notarial de la donación. Los gastos que ello origine serán a carga del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Asimismo, los terrenos deberán destinarse a la construcción de una Guardería Infantil, dependiente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Artículo Segundo. Las mencionada parcela deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación a la de Salud y Servicios Sociales, Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Artículo Tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, o través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 27 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*DECRETO 65/1990, de 27 de febrero, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Granada, de la finca Cortijo de Buenos Aires, sita en su término municipal con destino a la construcción de un Centro Rural de Rehabilitación de Dragodependientes.*

Por el Ayuntamiento de Granada ha sido ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de terreno de propiedad municipal, con destino a la construcción de un Centro Rural de Rehabilitación de Dragodependientes.

Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de febrero de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la donación, por el Ayuntamiento de Granada, de la finca «Cortijo de Buenos Aires», sita en su término municipal, cuya descripción es la siguiente:

A) Finca rústica, denominada «Cortijo de Buenos Aires» o Cuesta Blanca, situada en los términos municipales de Granada y Viznora, que linda, al Norte, con la de Don Manuel Contreras Serrano, camino de entrada de por medio; al Este, término de Huétor Santillán; al Oeste, Cortijo del Abajero, y al Sur con el Cortijo de Andarax; con una superficie de 40 hectáreas plantadas de olivos, almendros y algunas encinas.

B) Una parcela de tierra de secano y pastos con encinas en el Cortijo de Andarax, término de Granada, de cabida 21 hectáreas, 68 áreas y 48 centiáreas, que linda: Al Norte, con terrenos de los Cortijos de los Abajeros y Buenos Aires y segregación de la misma finca, vendida a D. Alfredo Castro Molina; al Este, el citado D. Alfredo y vereda que va de Granada a Huétor Santillán; al Sur, con tierras del Cortijo del Cortés, vereda de Granada a Huétor Santillán por medio y terrenos del Cortijo de Andarax, o

seo, lo finca de donde se segrega; al Oeste, tierras del Cortijo de Andarax y del Cortijo del Abajero.

Las fincas descritas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Granada nº 1, en libro 982, folio 42, finca 56.324, inscripción 1ª y parcela segregada del Cortijo de Andarax, del libro 982, folio 43, finca 22.460 IV, inscripción 8ª, respectivamente. Se encuentran libres de cargas y gravámenes.

Artículo Segundo. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación o la de Salud y Servicios Sociales para destinarla a la construcción de un Centro Rural de Rehabilitación de Dragodependientes.

Artículo Tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 27 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*ACUERDO de 27 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Huéscar (Granada), el inmueble sito en dicha localidad, avenida Calvo Sotelo, núm. 24, con destino a fines culturales.*

Por el Ayuntamiento de Huéscar (Granada) ha sido solicitado la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, Avda. Calvo Sotelo nº 24, para destinarlo a fines culturales y de juventud.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4096/82, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial. No obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Cultura se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se expresan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de febrero de 1990, adoptó el siguiente

#### ACUERDO:

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Huéscar (Granada), por un plazo de cincuenta años, el inmueble sito en dicha localidad, Avda. de Calvo Sotelo nº 24, para su gestión y uso.

Segundo. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, que es el estrictamente cultural, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelto la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Tercero. El Ayuntamiento de Huéscar se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio.